



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho de agosto de dos mil veintidós

Vencido los términos dados al ejecutado para pagar y/o excepcionar en silencio, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., ordena la liquidación del crédito.

Para tal efecto, procedan las partes en los términos del Art. 32 numeral 1 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

De igual manera, atendiendo la solicitud formulada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito en su oficio 924, se toma nota del embargo de remanentes de dineros o bienes que resulten, a favor del expediente 41001310500120170013900 promovido por Darwin Javier Arias, Vs. Benjamín Medina. Expídase el oficio correspondiente informando lo decidido.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00257